

**Xalapa, Veracruz, 26 de septiembre de 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 25 minutos se da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son ocho juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, será materia de discusión y análisis una propuesta de tesis, cuyo rubro quedó indicado en el referido aviso de sesión pública.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 263 de la presente anualidad, promovido por una ciudadana por su propio derecho en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, entre otras cuestiones, confirmó el decreto 215 emitido por la Comisión Permanente del Congreso de dicha entidad, relacionado con la asignación de una regiduría de representación proporcional por parte del partido Morena en el Ayuntamiento de Ostuacán, Chiapas.

La pretensión de la actora consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, se le reconozca su derecho a ser designada en la regiduría vacante del ayuntamiento mencionado.

Lo anterior, pues a su consideración el Tribunal local hizo un indebido análisis de los agravios que le fueron expuestos, relacionados con la falta de fundamentación y motivación del decreto, así como el oficio mediante el cual el partido Morena opinó sobre quién podía ocupar la regiduría vacante.

La ponencia propone declarar infundados los planteamientos expuestos, pues se coincide con el Tribunal local al considerar que el procedimiento de sustitución fue apegado a derecho.

Se dice lo anterior, porque tal como lo señala el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Constitucional, para realizar la sustitución de una regiduría vacante se podrá tomar en cuenta la opinión que realiza el partido político respecto a la persona que puede ocupar dicho cargo, siempre y cuando sea del mismo género de la persona que deja el puesto y esté dentro de la planilla de candidaturas que hubiera registrado ante la

autoridad administrativa para el proceso electoral 2021, como ocurre en el presente caso. Por ésta y otras razones que se desarrollan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 267 de este año, promovido por Pablo Cruz Pacheco en su calidad de ciudadano indígena del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, controvirtiendo el acuerdo de 28 de agosto del año en curso dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del procedimiento especial sancionador 6 de este año, en el que declaró ineficaces sus agravios esgrimidos en contra del proveído de la magistrada instructora, relacionado con la continuidad de las medidas de protección otorgadas a favor de la parte denunciante en la instancia local, por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género.

Ante esta sala, entre otras cuestiones, el actor señala que subsistencia de las medidas es un acto que resulta incongruente y contradictorio con los efectos de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador, además de que se le sigue tratando como quien cometió violencia política de género lo cual, en el caso, no se acreditó.

Para la ponencia los agravios son sustancialmente fundados debido a que, como se explica en el proyecto, fue incorrecto que el Tribunal Electoral local requiriera a la actora en aquella instancia, respecto a la continuidad de las medidas de protección dictadas a su favor, a pesar de haber tenido por no acreditada la violencia política en razón de género denunciada aunado a que dicha determinación quedó firme; además, el propio órgano jurisdiccional local impuso una condición: que las medidas de protección subsistirían hasta agotar la cadena impugnativa, la cual se ha cumplido. Por lo que de manera natural estas medidas dejaron de tener vigencia sin necesidad de declaración del órgano jurisdiccional local.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado y, en consecuencia, dejar sin efectos las medidas de protección decretadas por la autoridad responsable mediante acuerdo de 5 de diciembre de 2022.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 144 del presente año, promovido por Ramiro Quiroz Salcedo, presidente municipal del

Ayuntamiento de Villa Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, a fin de controvertir la resolución incidental de 29 de agosto en la que, entre otros temas, determinó imponer una multa al promovente por el incumplimiento a lo establecido en la sentencia primigenia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, consistente en convocar a dos concejales en sesiones de cabildo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, toda vez que los planteamientos del promovente resultaron insuficientes para revocar la resolución incidental controvertida, pues se advierte que la sentencia primigenia aún no se encuentra cumplida ya que las convocatorias emitidas a las concejales no fueron en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, por lo que no generan certeza de su debida notificación. De ahí que la imposición de la multa al actor se encuentre debidamente fundada y motivada.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 263 y 267, así como del juicio electoral 144, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 263, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio ciudadano 267, se resuelve:

**Único.-** Se revoca el acuerdo plenario impugnado.

Finalmente, en el juicio electoral 144, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución incidentada impugnada.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Sierra:** Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 256 de este año, promovido por Luisa del Carmen Cámara Cabrales, presidenta municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que revocó la resolución del procedimiento administrativo sancionador de origen y declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género atribuida a Juan José Jiménez Chan.

La pretensión de la actora consiste en que se revoque la resolución controvertida a fin de que se le atribuya la responsabilidad al referido ciudadano respecto de diversas publicaciones en redes sociales constitutivas de violencia política de género; sin embargo, en estima de la ponencia no existen elementos suficientes para determinar tal responsabilidad, ello porque de las constancias del procedimiento sancionador se observa que la autoridad administrativa electoral no fue exhaustiva a la investigación de los hechos denunciados y la instrucción del procedimiento tuvo como base circunstancias que no corresponden a las constancias de autos; por ende, se propone calificar como parcialmente fundados los planteamientos de la actora, pero suficientes para modificar la sentencia local ya que no se puede tener por acreditada la responsabilidad de la persona que indica, pero ese mismo aspecto implica ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que se realicen las diligencias necesarias y suficientes a fin de que la autoridad investigadora se allegue de elementos objetivos para que, en su caso, pueda determinar la plena identificación del responsable de la cuenta en que se emitieron las publicaciones denunciadas.

Así la ponencia propone modificar la sentencia controvertida y con ello dejar subsistente la declaración de existencia de violencia política, pero ordenar la reposición del procedimiento con la finalidad de que se realicen las investigaciones para determinar, en su caso, al responsable de este.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 268 del presente año, promovido por Lucas Vicente Ignacio, por su propio derecho, y ostentándose como agente municipal de San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca.

El actor controvierte la omisión del Tribunal Electoral de dicho estado de implementar acciones eficaces para notificar al presidente municipal la

sentencia emitida el pasado 9 de agosto de la presente anualidad en el juicio ciudadano de los sistemas normativos indígenas 76 de este año, así como de pronunciarse respecto de su solicitud de dar vista a la contraloría del citado Tribunal con diversos actos que, a su decir, son contrarios a la ley.

El presente proyecto se propone sobreseer el agravio relativo a la omisión de notificar la sentencia referida, toda vez que hubo un cambio de situación jurídica y el Tribunal local remitió las constancias de notificación practicada al presidente municipal, según se explica en la propuesta.

Asimismo, se propone declarar infundado el planteamiento del actor relacionado con la omisión de pronunciarse respecto a su solicitud de dar vista a la contraloría del mismo Tribunal local, toda vez que en principio lo alegado no forma parte del derecho electoral, aunado a que la responsable sí atendió dicha solicitud sin que el actor confronte las consideraciones hechas por parte de la autoridad responsable.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Enrique Figueroa.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, presidenta, señor magistrado, señora secretaria general de acuerdos, muy buenas tardes a todas y a todos.

Presidenta, solamente pedí el uso de la palabra para reiterarle mi agradecimiento a usted y al señor magistrado por todas las valiosas observaciones que quedaron recuperadas en ambos proyectos.

Muchísimas gracias.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretaria, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 256 y 268, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 256, se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la sentencia controvertida en los términos y para los efectos señalados en el apartado correspondiente.

**Segundo.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que informe a esta Sala Regional del cumplimiento de la reposición del procedimiento, con copia certificada del acuerdo de erradicación dentro de las 24 horas siguientes a que ésta se emita.

En el juicio ciudadano 268 se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee respecto del agravio relacionado con la omisión de dictar acciones eficaces para notificar la sentencia de 9 de agosto a la autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos 76 de 2023.

**Segundo.-** Se declara infundada la omisión de pronunciarse sobre la solicitud de dar vista a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño:**  
Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 258 del presente año, promovido por Víctor Iván Manuel Alonso por su propio derecho y en su carácter de ciudadano perteneciente a San Juan Cotzocón, Oaxaca, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de esa entidad de resolver el juicio local de la ciudadanía indígena 84 de este año.

El actor solicita que esta Sala Regional ordene al Tribunal local que emita la sentencia correspondiente en el juicio presentado desde el 8 de agosto pasado, pues hasta el 7 de septiembre, fecha en la que promovió el medio de impugnación federal, no se había emitido la determinación atinente.

En consideración de la ponencia, el planteamiento resulta infundado, ello, pues a pesar de que el referido medio de impugnación local no se ha resuelto, tal situación obedece al contexto de conflicto que impera en la comunidad, lo cual ha propiciado un retraso en el trámite y sustanciación del juicio, además, pese a tal situación, el Tribunal local ha realizado diversas actuaciones tendientes a emitir la sentencia correspondiente por medio de requerimientos de información y de documentación a distintas autoridades, por lo que el hecho de que el expediente continúe sin resolverse, no es atribuible a la autoridad responsable.

Así, por las razones expuestas y demás contenidas en el proyecto de cuenta, se propone tener por infundado el planteamiento expuesto de la omisión reclamada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 260 y 262 de la presente anualidad, promovidos a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante la cual confirmó la diversa resolución dictada en un procedimiento especial sancionador por el consejo general del Instituto de Elección y Participación Ciudadana de ese estado, que a su vez determinó la acumulación de elementos constitutivos de violencia política en contra de la mujer en razón de género que se atribuían a ex funcionarios del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, así como la inexistencia de responsabilidad administrativa de diversos integrantes del citado Ayuntamiento.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los juicios indicados debido a que ambos se controvierte el mismo acto del Tribunal local.

En cuanto al fondo de la controversia planteada, en principio se debe precisar que la actora del juicio 260 pretende que esta Sala Regional modifique la sentencia impugnada a fin de que se declare la existencia de violencia política en razón de género cometida en su perjuicio por parte de todas las personas denunciadas y no solo por una de ellas, mientras que el actor del juicio 262 pretende que se revoque la sentencia impugnada a fin de que se declare la inexistencia de la referida violencia política que se le atribuyó.

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como fundados los agravios de falta de exhaustividad y omisión de juzgar con perspectiva de género expuestos por la actora del juicio 260 debido a que se considera que el Tribunal responsable no realizó un estudio completo sobre la controversia planteada pues omitió pronunciarse y valorar el contexto en el que se llevaron a cabo las irregularidades denunciadas por la promovente; esto es, dejó de aplicar una perspectiva de género al no allegarse de los elementos suficientes que le permitían verificar con mayor certidumbre si las conductas acreditadas y señaladas como obstrucción al ejercicio del cargo de la denunciante se realizaron en un ambiente hostil o un contexto de desigualdad por condiciones de género.

Por otra parte, respecto del juicio 262, la ponencia propone calificar de infundados e inoperantes los agravios expuestos por el actor, ello porque contrario a lo sostenido por el demandante fue correcta la revisión que llevó a cabo el Tribunal responsable respecto a la valoración probatoria por la cual se acreditó la conducta infractora ante el Instituto Electoral local, consistente en que, al finalizar la sesión de cabildo del 10 de junio de 2022, el actor le arrebató a la denunciante de manera hostil el acta de sesión de cabildo de la que se encontraba transcribiendo su contenido, mientras que el resto de los argumentos se estima inoperantes porque no controvierten las consideraciones expuestas por el Tribunal responsable.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto se plantea modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 266 del presente año, promovido por Dante Montaña Montero y Mabell Ayerim Gandarillas Carreño por propio derecho ostentándose como indígenas, así como regidores propietario y suplente respectivamente del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, quienes controvierten la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 52 del año en curso y su acumulado que, entre otras cuestiones, declaró fundado dicho incidente relacionado con el pago de

dietas a uno de los promoventes y la toma de protesta de la regidora suplente.

La pretensión de la parte actora consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución incidental impugnada a efecto de que este órgano jurisdiccional vincule al Ayuntamiento para que, de manera inmediata, conceda la renuncia al cargo de regidor propietario solicitada por Dante Montaña Montero, y en la misma sesión de cabildo se le tome protesta de ley a Mabell Ayerim Gandarillas Carreño en su carácter de regidora suplente.

Al respecto, en el proyecto se propone declara infundados los documentos expuestos por la parte actora en atención a que fue correcta la determinación del Tribunal local, además de que no vulneró los principios de exhaustividad y de tutela judicial efectiva.

Ello, pues del análisis de la resolución incidental impugnada se advierte que el Tribunal local sí analizó la totalidad de los planteamientos realizados en el escrito incidental presentado por la parte actora el 18 de julio del presente año, atendiendo tanto lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional como por esta Sala Regional a través de la sentencia dictada en el JDC-168 de 2023.

Inclusive la resolución incidental declaró fundados los reclamos de la parte promovente y ordenó diversas directrices para que se materializara el cumplimiento pretendido.

Por su parte, respecto de los agravios relacionados con la indebida vinculación o imposición de la multa, se propone declararlos como infundados debido a que se estima que fue correcto el actuar del Tribunal local, pues contrario a lo señalado por la parte actora, tanto el presidente municipal como los integrantes del ayuntamiento se encuentran vinculados para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Estatal, aunado a que es una facultad inspeccional de dicho órgano jurisdiccional imponer las medidas de apremio que considere adecuadas para hacer cumplir sus determinaciones; y, en el caso concreto, se advierte que las mismas se aplicaron gradualmente.

Por estas y otras consideraciones contenidas en el proyecto de sentencia es por lo que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución incidental controvertida.

Finalmente, me refiero al juicio electoral 143 del presente año, promovido por Hermelanda Santiago García y Eloy Toledo Martínez por propio derecho y ostentándose como presidente síndico municipal respectivamente del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida el 8 de agosto del año en curso por el Tribunal Electoral del referido estado en lo que se denominó incidente de nulidad de juicio concluido del expediente del juicio local de la ciudadanía indígena 21 de 2022 y acumulados. Mediante la cual, entre otras cuestiones, impuso una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la citada presidenta municipal, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal relacionada con el pago de dietas al actor de la instancia local.

La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque la resolución incidental controvertida y deje sin efectos la multa impuesta, pues a su consideración el Tribunal local no fundó ni motivó tal determinación.

En el proyecto se propone, en primer término, establecer que si bien fue correcto que el Tribunal local sustanciara y resolviera la promoción presentada por la parte actora en la vía de incidente de nulidad de juicio concluido dado que la legislación local no contempla dicha figura jurídica, a ningún fin práctico conduciría devolver el presente asunto a la instancia local para analizarlo en la vía correspondiente; pues con independencia de ello, el Tribunal local atendió los planteamientos de la parte actora a la luz del cumplimiento de la sentencia principal.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar infundados los planteamientos de la parte actora porque contrario a lo señalado, el Tribunal local sí fundamentó su decisión en los preceptos legales aplicables y ponderó las razones particulares del caso, ya que hasta el momento de la emisión de la resolución impugnada, la parte actora no acreditó el cumplimiento de la totalidad del pago de dietas ordenado en la sentencia principal. Por lo tanto, hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución incidental de 28 de junio y, en consecuencia, le impulso la multa.

Lo anterior se considera correcto, pues las medidas de apremio atienden a la necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales de instrumentos eficaces para hacer cumplir su determinación, las cuales se pueden aplicar de manera discrecional previo apercibimiento y, en el caso, la multa se impuso con una medida secuencial a las impuestas anteriormente. Aunado a que en materia electoral, la interposición de medios de impugnación no produce efectos suspensivos con lo pretendido de la parte actora, pues aun cuando solicitó que no se realizaran requerimientos de cumplimiento, previo a la emisión de la resolución incidental controvertida, ello no obliga al Tribunal local a decretar la suspensión de su actividad de vigilar el cumplimiento de la sentencia principal relacionada con el pago de las dietas adeudadas al referido actor local.

Por éstas y otras razones es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistrada presidenta; magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Troncoso.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** Nada más para una precisión, presidenta.

Tal vez escuché yo de manera errónea, porque en la lectura cuando se inicia el tema de un presunto incidente de nulidad de juicio concluido, me pareció escuchar que la lectura dijo que fue correcto, cuando la propuesta es señalar que eso fue incorrecto por las razones que se expusieron en razón de que no existe tal figura jurídica y lo que ya expuso el secretario, nada más para esa precisión en caso de que yo hubiese escuchado mal o si efectivamente se dijo de esa manera, lo correcto es que ese proceder fue incorrecto.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias por la precisión, magistrado Troncoso, para que conste en acta. Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretaria, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos con la precisión que hizo el magistrado ponente.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Anotado, magistrado. Muchas gracias.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor también con la precisión apuntada por el magistrado ponente.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Anotado, magistrada. Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 258, 260 y su acumulado 262; y del diverso juicio

ciudadano 266, así como del juicio electoral 143, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 258, se resuelve:

**Único.-** Es infundado el planteamiento del actor respecto de la omisión reclamada.

En el juicio ciudadano 260 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

Respecto del juicio ciudadano 266, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución incidental impugnada.

Por último, en el juicio electoral 143, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada por las razones expresadas en esta sentencia.

Secretaria general de acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con la propuesta de tesis que se somete a consideración de este pleno.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública de una propuesta de tesis que fue previamente circulada y que contiene el rubro siguiente:

**Sentencia incongruente.-** Se actualiza cuando se plantean cuestiones de hecho y se resuelven solo cuestiones abstractas de derecho.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el rubro y texto del proyecto de tesis de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, recabe la votación, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** Igualmente a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el rubro y texto de la propuesta de tesis de cuenta fue aprobada por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, se aprueba el proyecto de tesis propuesto por esta Sala Regional con el rubro que ha sido precisado y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la secretaría general de acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 3 de 2021, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 13 horas con 52 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -